



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2019-UNACH**

Chota, 27 de setiembre del 2019

-1-

**VISTO:**

La Resolución Presidencial N° 006-2019-UNACH de fecha 10 de setiembre del 2019, Carta N° 029-2019/PROYNORTE de fecha 16 de setiembre del 2019, Carta N° 024-2019-JCVM/OGISG-UNACH de fecha 26 de setiembre del 2016 e Informe N° 120-2019-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2019-UNACH de fecha 10 de setiembre del 2019, se aprueba las mejoras técnicas N° 02 en la ejecución del expediente de equipamiento de la instalación del servicio académico de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 029-2019/PROYNORTE de fecha 16 de setiembre del 2019 el Consorcio Proyecto Norte solicita aclaración a la Resolución Presidencial N° 006-2019-UNACH de fecha 10 de setiembre del 2019, por cuanto se estaría aprobando las mejoras técnicas N° 02, lo que involucra un costo adicional; sin embargo de la precitada resolución se observa que según informe N° 284-2019-UNACH/ABAST las mejoras técnicas propuestas no afecta el monto contractual.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al principio de legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, deben enmarcar su actuación en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la constitución, la ley y las normas administrativas”.*

Que, en ese sentido corresponde dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 006-2019-UNACH de fecha 10 de setiembre del 2019; por cuanto se ha omitido plasmar en uno de los considerandos el Informe N° 349-2019-OGIPP/UNACH de fecha 03 de setiembre del 2019; así como se ha omitido en la parte resolutive detallar los bienes con mejoras técnicas, lo que ha dado lugar a una mala interpretación; pues, un acto administrativo debe reunir ciertas características que le otorguen validez y eficacia para que cumpla con su contenido; esas características son los llamados requisitos de validez del acto administrativo. Sin estos requisitos, el acto administrativo no puede surtir efectos y por lo tanto, requiere ser revisado para que se emita de manera correcta.





**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 011-2019-UNACH**

Chota, 27 de setiembre del 2019

-2-

Que, mediante Contrato N° 018-2018-UNACH/OAB de fecha 28 de noviembre del 2018, el Consorcio Proyecto Norte se obliga a ejecutar el Expediente de equipamiento de la instalación del servicio académico de la carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 349-2019-OGPP/UNACH de fecha 03 de setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto advierte la falta de disponibilidad presupuestal para el adicional con deductivo vinculante por el monto de S/. 156,980.80 para la adquisición de un tomógrafo digital (mejora técnica), en la Ejecución del Expediente de Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública con Código N° 2170870, por tanto, no es posible emitir la certificación correspondiente.

Que, el artículo 34° inciso 1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)", y dado que las mejoras técnicas del equipo (Scanner de alta resolución y Cono de sedimentación de vidrio tipo IMO HFF 250 y 500 ml), afectan el equilibrio económico, se declara improcedente su aprobación en ese extremo

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 17° del Estatuto de la Universidad Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Presidencial N° 006-2019-UNACH de fecha 10 de setiembre del 2019, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** las mejoras técnicas N° 02 respecto a los siguientes equipos:

- ✓ Termoreactor
- ✓ Refrigeradoras
- ✓ Cromatografo iónico 930 compact flex
- ✓ Campanas de vidrio para transferencia de líquidos
- ✓ Campana extractora
- ✓ Computadora personal portátil

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la aprobación de las mejoras técnicas de los siguientes equipos:

- ✓ Scanner de alta resolución.
- ✓ Cono de sedimentación de vidrio tipo IMO HFF 250 y 500 ml.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al Supervisor y al Consorcio Proyecto Norte para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c  
Vicepresidencia de Investigación  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
Asesoría jurídica  
Infraestructura  
Abastecimientos  
Archivo

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH